

Recurso de Revisión: 191/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de mayo del 2017.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Presidente del escrito presentado ante oficialía de partes de este Instituto, con fecha 26 de mayo de 2017, mediante el cual el (...) interpone Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado, Ayuntamiento de Singuilucan.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Regístrese el recurso de revisión, bajo el número **191/2017**, que es el que le corresponde en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Instituto.

SEGUNDO. – **Se desecha**, por improcedente el recurso de revisión, que hace valer la (...), en virtud de que el escrito de interposición del recurso de Revisión fue presentado en forma extemporánea, como se desprende de la captura de pantalla de contestación a la solicitud de información, al haber notificado el sujeto obligado la respuesta a la solicitud con fecha **24 de abril** del mismo año, se encuentra FUERA DEL TERMINO

en curso, y haber sido interpuesta el recurso de revisión, ante este Órgano Garante con fecha **31 de mayo** del mismo año, se encuentra fuera del término que establece la ley de conformidad con lo que establece el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo que a la letra dice:

*“Artículo 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por si o a través de su representante, el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Actualizándose, el supuesto que establece el artículo 150 fracción I de la Ley en comento.

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. – Archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada Margarita Elizalde Cervantes.